

Google Chrome browser window displaying the Gmail interface. The address bar shows the URL: <https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHnrmZJZdsnBDZgqlfmMHFgjsfWqXV>. The Gmail interface shows the "Enviados" (Sent) tab selected in the left sidebar. The email being viewed is from Alain Camilo Lopez Angel (alainlopez87@gmail.com) to abocarsando. The email content includes:

BUENA TARDE;
DOCTOR CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA;
EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, ME PERMITO ADJUNTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA...
Cordialmente
Alain Camilo Lopez Angel
CEL 3112073392
Apoderado Señor Juvenal Cepeda Beltran.

Three PDF attachments are visible: "PODER FIRMADO...", "Contestacion Dem...", and "Pruebas.pdf". A notification bubble indicates that "abocarsando@hotmail.com ha leído tu mensaje hace 1 minuto." The Windows taskbar at the bottom shows the time as 4:32 p.m. on 29/11/2022.

Co Da x Da AU Le me Le De 1R 2 PC In Bie C De ilo De Pr Pr C Co Da +

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FlzDlpTpXqZqrdmHkxpFdXwWGxscdbftJthmxDTTh

Ley 66 de 1968 - G... Botón de pago | En... Leyes desde 1992 -... BUSCADOR CONCE... whatsapp

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 6.317

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados ✓
- Borradores 131
- Listas
- Categorías
- Social 2.653
- Notificaciones 5.743
- Foros 1
- Promociones 14.380
- Más

Etiquetas +

- DOCUMENTOS
- Más

Contestacion demanda 11001400308320220000900 de - FLORELBA RUIZ RUIZ contra - JUVENAL CEPEDA BELTRAN. JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) »

Alain Camilo Lopez Angel <kmilopez87@gmail.com>
para abocarsando

16:30 (hace 2 minutos) ☆ ✓ ↶

BUENA TARDE;

DOCTOR CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA;

EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, ME PERMITO ADJUNTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

Cordialmente

Alain Camilo Lopez Angel
CEL 3112073392
Apoderado Señor Juvenal Cepeda Beltran.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ

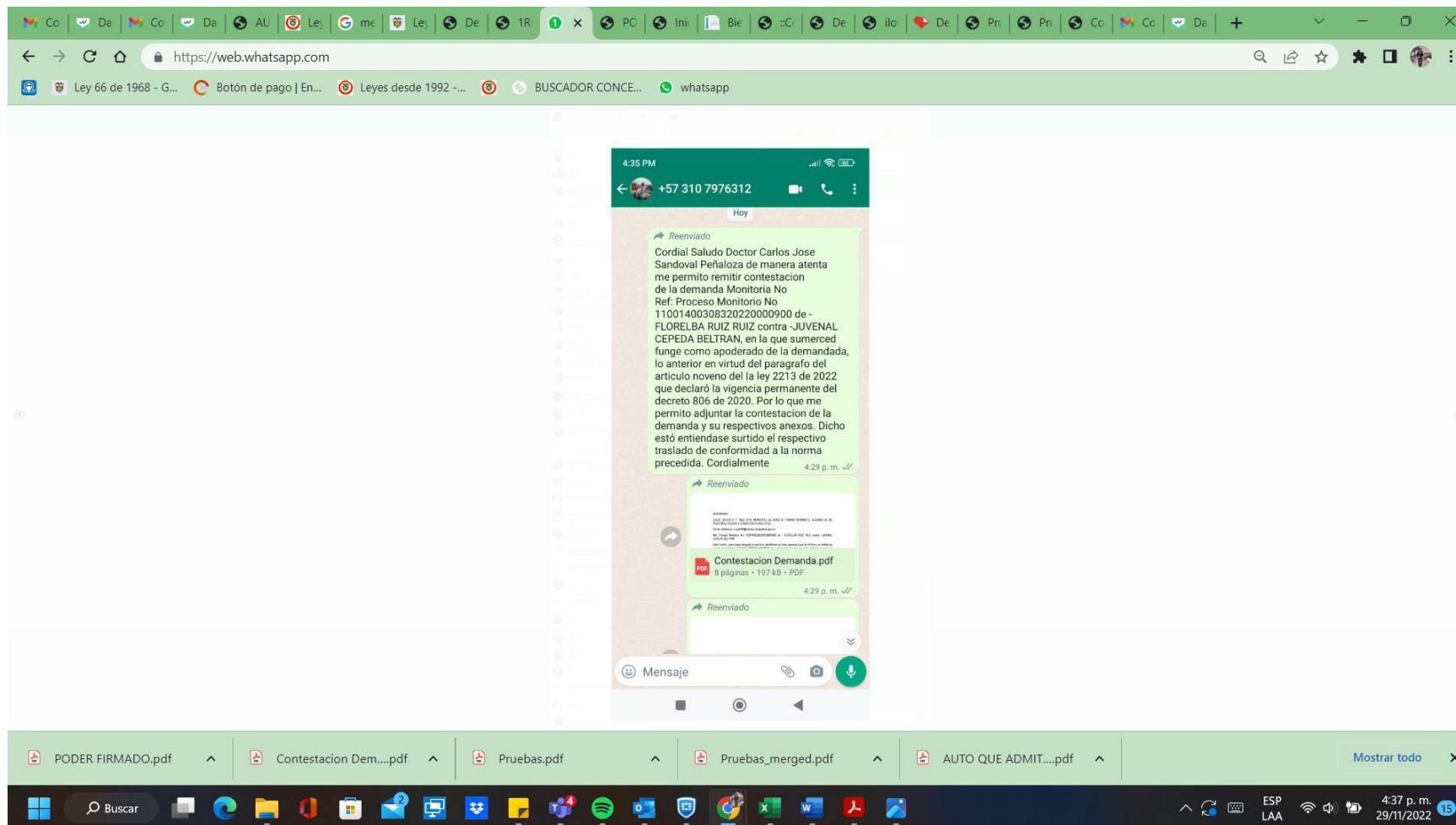
- PODER FIRMADO....pdf
- Contestacion Dem....pdf
- Pruebas.pdf

PODER FIRMADO.pdf Contestacion Dem....pdf Pruebas.pdf Pruebas_merged.pdf AUTO QUE ADMIT....pdf

Mostrar todo X

Buscar

ESP LAA 4:33 p. m. 29/11/2022 15



EL NOTARIO CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA P.C.
 CERTIFICA QUE:
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
 DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS
 SEGUN (ARTICULO 146, DECRETO 1260 DE 1.970)

23 NOV 2002



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
						1 Parte básica	2 Parte compl.
3		19898150				9 2 11 26	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		4		Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	
		NOTARIA CUARENTA Y TRES (43		SANTAFE DE BOGOTA D)C)		5 Código 1042	
SECCION GENERAL							
INSCRITO	6	Primer apellido		7	Segundo apellido		8 Nombres
		CLAROS - - -		RUIZ - - -		LAURA XIOMARA - - -	
SEXO	9	Masculino o Femenino		10	Masculino ☐ Femenino ☒		FECHA DE NACIMIENTO
		FEMENINO - - -				11 Día 26 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.992	
LUGAR DE NACIMIENTO	14	País		15	Departamento, Int., o Com.		16 Municipio
		COLOMBIA -		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA D.C. -	
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento					
		CLINICA SAN ANTONIO LTDA - - - - -					
	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)					
		CERTIFICADO MEDICO - - - - -					
MADRE	22	Apellidos (de soltera)					
		RUIZ RUIZ - - - - -					
	25	Identificación (clase y número)					
		C.C. No. 23.560.094 DE EL COCUY - - - - -					
PADRE	28	Apellidos					
		CLAROS PEÑA - - - - -					
	31	Identificación (clase y número)					
		C.C. No. 4.937.792 DE SALADOBLANCO - - - - -					
DE NUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)					
		C.C. No. 4.937.792 DE SALADOBLANCO - - - - -					
	36	Dirección postal y municipio					
		CALLE 74 No. 15-23 BOGOTA - - - - -					
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)					
		- - - - -					
	40	Domicilio (Municipio)					
		- - - - -					
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)					
		- - - - -					
	44	Domicilio (Municipio)					
		- - - - -					
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)						
	45	Día 10		47	Mes DICIEMBRE		48 Año 1992
		38 Firma (autógrafa)					
		Omar Claros Peña					
		37 Nombre OMAR CLAROS PEÑA					
		39 Firma (autógrafa)					
		- - - - -					
		41 Nombre					
		- - - - -					
		43 Firma (autógrafa)					
		- - - - -					
		45 Nombre					
		- - - - -					



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL



Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E. S. D.

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
TRAMITE:	DEMANDA
DEMANANTE:	LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ
DEMANDADO:	HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.243.600 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 174.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 1.019.031.759 de Bogotá, de forma respetuosa me dirijo al Despacho, para presentar demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal establecida para estos procesos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar mediante sentencia judicial, la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, celebrado entre los señores **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ Y HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA** el día doce (12) de diciembre de 2015, ante la Parroquia de San Anselmo de Bogotá D.C, y debidamente registrado en la Notaria (34) treinta y cuatro del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior; oficiar a la Notaria (34) treinta y cuatro del circuito de Bogotá, para las anotaciones de ley.

TERCERO: Dar por terminada la vida en común de los esposos **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ Y HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

CUARTO: Admitir que en adelante cada uno de los ex-conyugues atenderán a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos

QUINTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada entre los esposos por el acto del matrimonio Católico.

SEXTO: Ordenar la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEPTIMO: Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

HECHOS:

1. El día 12 de Diciembre de 2015, contrajeron matrimonio católico en la parroquia de San Anselmo de la ciudad de Bogotá D.C, los señores **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ Y HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**.
2. Que del mencionado vínculo matrimonial procrearon un hijo quien atiende al nombre **ANDRES DAVID DUARTE CLAROS**, nacido el día (25)

veinte cinco de Diciembre del año 2011, en la actualidad menor de edad.



3. Su relación continua de forma matutina y cotidiana, por varios años, pero para el mes de abril aproximadamente del año 2019, la señora **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ Y HELBERT ESTTIWEN DUARTE**, deciden darle fin a la relación.
4. Que para el mes de abril aproximadamente, del año 2019 finales, los señores **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ y HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA** por las diversas circunstancias deciden poner fin a su convivencia marital y disolver su unión marital por una serie de inconvenientes familiares los cuales día a día hicieron que el vínculo familiar se acabara y esto conllevara a que mi clienta tomara la determinación de ponerle el fin a la relación.
5. En cuanto al menor **ANDRES DAVID DUARTE CLARO** no se solicitara a su despacho una cuota alimentaria ni custodia del menor ya que esta en cabeza del señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**.
6. La señora **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ**, manifiesta no estar en estado de embarazo del señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**.
7. La señora **LAURA XIOMARA CLARO RUIZ**, me ha conferido poder, para presentar demanda en contra del señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas

- a. Inscripción de la medida sobre el bien vehículo automotor de placas TGM608, de servicio público, marca NON PLUS ULTRA, modelo 2006. Para tal fin oficiar a la oficina de tránsito y transporte de Ricaurte – Cundinamarca.

- b. Inscripción de la medida sobre el 50% bien vehículo automotor de placas SKL353, de servicio público, marca NON PLUS ULTRA, modelo 2004. Para tal fin oficiar a la oficina de tránsito y transporte de Cajica - Cundinamarca.

CAUSAL INVOCADA:

Artículo 154 modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6° del Código Civil:

Numeral 8° "la separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años"

Numeral 9° "el consentimiento de ambos conyugues manifestando ante un juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

DERECHO:

LEY 1 de 1976; Arts. 113 y S.S. Del **CODIGO CIVIL**; **LEY 25** de 1992, **DECRETOS 2282/89, 2651/98; LEY 377/98; Arts. 82, 83, 88, Del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia del Registro Civil de Matrimonio.
- 1.2. Copia de la Cedula de Ciudadanía de **LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ.**
- 1.3. Copia de cedula de ciudadanía de **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA.**
- 1.4. Copia del registro civil del menor **ANDRES DAVID DUARTE CLAROS.**
- 1.5. RUNT - Histórico de propiedad del vehículo de placas SKL 353 de marca NON PLUS ULTRA modelo 2004 de color blanco verde; buseta de servicio público, que a la fecha se encuentra en un 50% a nombre del señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA.**

- 1.6. RUNT - Histórico de propiedad del vehículo de placas SKL TGM608 de marca NON PLUS ULTRA modelo 2006 de color blanco; buseta de servicio público que a la fecha se encuentra a nombre del señor **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**.
- 1.7. Poder debidamente autenticado por mi mandante la señora **LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ** como prueba que me permite velar por sus derecho dentro de esta cesación de efectos civiles matrimoniales y liquidación conyugal.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1. Solicito se decrete y se recepcione interrogatorio de parte al demandado **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA**, para que bajo juramento absuelva el cuestionario que se le formulará sobre los hechos de la demanda y la eventual contestación.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Por la naturaleza del proceso y por el factor territorial, la competencia radica en su Despacho.

El procedimiento a seguir, es el Verbal Sumario, Libro 3°. Sección I, Título II, Cap. I del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder.

NOTIFICACIONES:

En relación con lo estipulado en el numeral 10 del Código General del Proceso artículo 82, me permito informara al Despacho que para los efectos de las notificaciones ha de tenerse las siguientes:

DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA:

6

DEMANDANTE:

Nombre: **LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ**
Dirección: Calle 139 # 132º -15.
Doc. De identidad: CC N° 1019079724 de Bogotá
Correo electrónico: lclaros2611@gmail.com
Celular: 3234991614

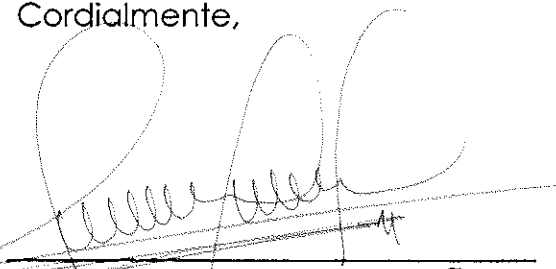
APODERADO:

Nombre: **CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**
Doc. De identidad: 80.243.600 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional: 174.130 del C.S.J
Dirección: Calle 9 N° 06-101 Centro Comercial Simicentro
Plaza, Simijaca Cundinamarca
Correo electrónico: abocarsando@hotmail.com
Celular: 3125900744

DEMANDADO:

Nombre: **HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA.**
Dirección: Desconocida.
Doc. De identidad: CC N° 1019031759 de Bogotá
Correo electrónico: esttiwen886@gmail.com

Cordialmente,



CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA
C.C. No. 80.243.600 de Bogotá D.C
T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.
abocarsando@hotmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07137891



* 0 7 1 3 7 8 9 1 *

Datos de la oficina de registro			
Clave de oficina: Registraduría	☐	Notaría	☒
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		Consulado	☐
		Corregimiento	☐
		Insp. de Policía	☐
		Código	☐

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de celebración

Año 2015 Mes D I C Día 12 Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa ☐ X Escritura de protocolización ☐ Número L 3 F. 333 N. 665 Notaría, juzgado, parroquia, otra PARROQUIA SAN ANSELMO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos DUARTE JOYA HELBER ESTTIWEN

Documento de identificación (Clase y número) CC 1019031759 De BOGOTÁ

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos CLAROS RUIZ LAURA XIOMARA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1019079724 De BOGOTÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos CLAROS RUIZ LAURA XIOMARA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1019079724 De BOGOTÁ

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes JUL Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

3. NOTARIA XIOMARA YCAETE

ESPAÑOL RAMIREZ NOGA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

ANDRES DAVID DUARTE CLAROS 1019090253 32096247

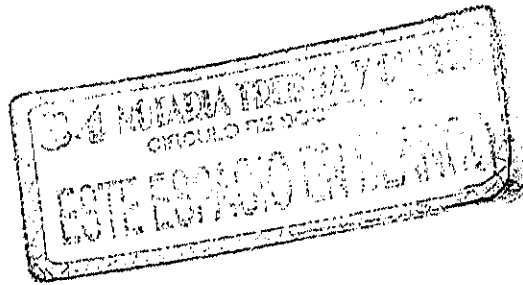
PROVIDENCIAS

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

LV. 215 FLD. 110

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
BOGOTÁ D.C.
Calle 109 No. 15-55 PBX: 7456177

34
Notaría

El presente registro es copia del original, el cual reposa en los
archivos de esta notaría y se expide con destino al INTERESADO

VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS
NOTARÍA(E) TREINTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN Syo DEL 26 Oct DE 2020 SNR.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.079.724

CLAROS RUIZ

APELLIDOS

LAURA XIOMARA

NOMBRES

Laura Claros
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

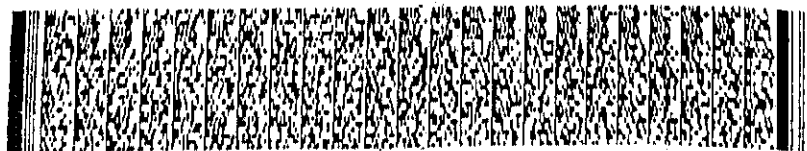
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-MAR-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00265591-F-1019079724-20110128

0026416512A 1 38390693

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.019.031.759

NUMERO

DUARTE JOYA

APELLIDOS

HELBERT ESTIVEN

NOMBRES

Helbert Estiven Duarte Joya

PRIMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1989

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA

O+ G.S. RH

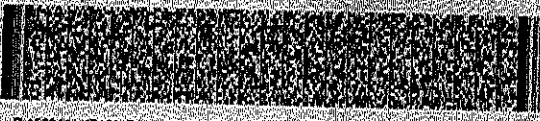
M SEXO

11-ABR-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

BOGOTA D.C.



P:1500111-47100121-A-1010031759-20070610 0218307161A-02 238525763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1.019.090.253	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	52096247
------	---------------	------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐
Inspección de Policía ☐			Código	A 5 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía				
REGISTRADURIA DE SUBA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D				

Datos del inscrito				
Primer Apellido		Segundo Apellido		
DUARTE		CLAROS		
Nombre(s)				
ANDRES DAVID				
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2 0 1 1	Mes	D I C	Día
2 5		MASCULINO		0
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)				
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....	11086516-7.....

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CLAROS RUIZ LAURA XIOMARA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.019.079.724.....	COLOMBIA.....

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
DUARTE JOYA HELBERT ESTTIWEN.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.019.031.759.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DUARTE JOYA HELBERT ESTTIWEN.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.019.031.759.....	<i>Esttiwen Duarte</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 1 2
Mes	E N E
Día	1 7
BRENDA JIMENA CASTRO PENA - REGIS	
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Esttiwen Duarte</i>	<i>Brenda Jimena Castro Pena</i>
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
17.ENE.2012 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 103 FOLIO 220. LEONOR.	
.....	
.....	
.....	

LEONEL TORRES NAVAS REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL SUBA-NIZA BOGOTA D.C., LOCALIDAD 11		FECHA 0 3 NOV 2020
--	--	----------------------------------



ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : TGM608

Expedido el 20 de mayo de 2021 a las 04:12:17 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10021399065	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE
Fecha Matrícula	19/11/2005	Estado Licencia	ACTIVO
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	23231013663831	Fecha Acta importación	11/11/2005
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	TGM608	Nro. Motor	BD30095975Y
Nro. Serie	CKDABFTL06N001842	Nro. Chasis	CKDABFTL06N001842
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	NON PLUS ULTRA
Linea	PLUS TL 1.45 L	Modelo	2006
Carrocería	CERRADA	Color	BLANCO
Clase	MICROBUS	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	3000	Tipo Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO
		Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO
DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asuma responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



20 de mayo de 2021 a las 04:12:17 PM

20 de mayo de 2021 a las 04:12:17 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : TGM608

Expedido el 20 de mayo de 2021 a las 04:12:17 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
106056481	20/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
93456099	26/12/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE
91883678	21/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
91764810	17/11/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
90771010	20/10/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE
90289413	07/10/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE
INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN				
Empresa Afiliadora	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL LINEA ESTELAR		Modalidad Transporte	PASAJEROS
Modalidad Servicio	ESPECIAL		Radio Acción	NACIONAL
Fecha Expedición	27/02/2019		Fecha Vencimiento	27/02/2021
Nro. Tarjeta Operación	140076		Estado	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



20 de mayo de 2021 a las 04:12:17 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : TGM608

Expedido el 20 de mayo de 2021 a las 04:12:12 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	39799273	SANDRA PEDREROS FLOREZ	19/11/2005	23/06/2011
C.C.	51942204	MARIA DEL ROSARIO PEDREROS FLOREZ	19/11/2005	23/06/2011
C.C.	51817075	ELSY YANETH CEPEDA BELTRAN	23/06/2011	20/10/2016
C.C.	79535312	JUVENAL HIGINIO CEPEDA BELTRAN	20/10/2016	18/02/2019
NIT	830019204	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL LINEA ESTELAR	18/02/2019	20/10/2020
C.C.	1019031759	HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA	20/10/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : SKL353

Expedido el 21 de mayo de 2021 a las 05:30:39 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10015405082	Autoridad de tránsito	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA
Fecha Matrícula	16/03/2004	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	01047070536806	Fecha Acta importación	26/02/2004

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	SKL353	Nro. Motor	BD30066243Y
Nro. Serie	CKDABFTL04N000887	Nro. Chasis	CKDABFTL04N000887
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	NON PLUS ULTRA
Linea	TL-E-III	Modelo	2004
Carroceria	CERRADA	Color	BLANCO VERDE
Clase	BUSETA	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	2953	Tipo Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
		Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			SI

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



21 de mayo de 2021 a las 05:30:39 PM

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : SKL353

Expedido el 21 de mayo de 2021 a las 05:30:39 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	ANA LEONOR ORTIZ GARCIA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	23/11/2011

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
11240200010050	18/03/2021	17/03/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
13719200016010	18/03/2020	17/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	08/02/2021	08/02/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR CHIA SAS	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	15/05/2019	30/06/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CAJICA S.A.S. Sigla: CDA CAJICA S.A.S.	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C0425895	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	16/12/2008	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
150716267	03/02/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR
140813796	02/07/2020	RECHAZADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
126605075	15/05/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CAJICA S.A.S.
114767043	12/07/2018	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
112673110	15/05/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CAJICA S.A.S.
108569494	20/01/2018	AUTORIZADA	Trámite duplicado licencia transito,	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA
98845904	07/05/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
90831178	22/10/2016	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

Identificación : SKL353

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

[Regisro to hisidario webhuar/ai/www.runt.com.co](#) [Regisro to hisidario webhuar/ai/www.runt.com.co](#) [Regisro to hisidario webhuar/ai/www.runt.com.co](#) [Regisro to hisidario webhuar/ai/www.runt.com.co](#) [Regisro to hisidario webhuar/ai/www.runt.com.co](#)

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

21 de mayo de 2021 a las 05:30:39 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : SKL353

Expedido el 21 de mayo de 2021 a las 05:30:36 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	13804225	GUSTAVO HELI SANTOYO AVILA	16/03/2004	20/01/2010
C.C.	51801931	ANA LEONOR ORTIZ GARCIA	20/01/2010	23/11/2011
C.C.	1019031759	HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA	23/11/2011	ACTUAL
C.C.	79422603	RICARDO MALAVER ALVARADO	23/11/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
TRAMITE	PODER
DEMANDANTES:	LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ
DEMANDADOS:	HELBER ESTTIWEN DUARTE JOYA

LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.079.724 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, en forma respetuosa manifiesto al Despacho, que a través del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 174.130 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía número 80.243.600 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación, trámite de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, y la correspondiente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con fundamento en la causal consagrada en el numeral octava (8) 154 del Código Civil Colombiano y en contra del señor HELBER ESTTIWEN DUARTE JOYA

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer peticiones formales de acuerdo con lo establecido en el presente mandato, así como presentar la demanda, tachas de falso, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, pedir medidas cautelares, y demás facultades del Art. 77 del C. G.P.

Cordialmente,

LAURA CLAROS
LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ,
C.C. N° 1.019.079.724 de Bogotá.

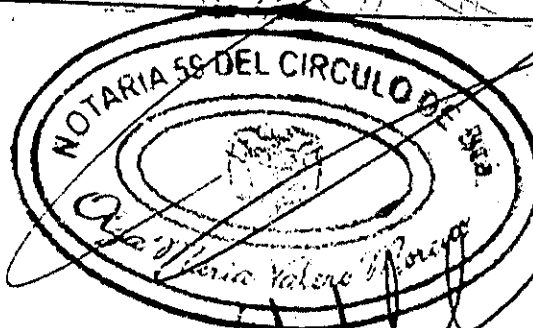
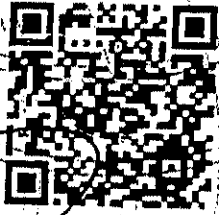
Acepto,

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA
CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA
C.C. N° 80.243.600 de Bogotá D.C.
T.P N° 174.130 del C.S.J.
abocarsando@hotmail.com

Magda Raquel Pulido Romero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2021-06-03 15:31:17
El anterior memorial dirigido al JUZGADO DE FLIA/ DEL C DE BTA (REPARTO), fue presentado personalmente por:
CLAROS RUIZ LAURA XIOMARA
Identificado con C.C. 1019078724
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 885ak

X
9-87817007-
LAURA CLAROS
Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA





DIOCESIS DE ENGATIVA

PARROQUIA SAN ANSELMO

TRANSV 126 NO. 134 - 88 - BOGOTA D.C

ACTA DE MATRIMONIO

HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA y LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ

LIBRO No.3 FOLIO No.333 ACTA No.665

Parroquia del Matrimonio: SAN ANSELMO-----

Fecha del Matrimonio: sábado, 12 de diciembre de 2015-----

Presenciado por: NORBERTO DE JESUS CARDONA B. PBRO.---

Nombre del Novio: HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA-----

Parroquia y Ciudad de Bautismo: SAN ANSELMO - BOGOTA-----

Fecha Bautismo: sábado, 14 de diciembre de 1996-----

Bautismo Registrado en: Libro N.13-Folio N.22-Acta N.43-----

Padre del Novio: LUIS RAMIRO DUARTE RODRIGUEZ-----

Madre del Novio: BLANCA EMMA JOYA RONCANCIO-----

Nombre de la Novia: LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ-----

Parroquia y Ciudad de Bautismo: SAN JUAN BOSCO - BOGOTA-----

Fecha de Bautismo: domingo, 06 de diciembre de 2015-----

Bautismo Registrado en: Libro N.25-Folio N.35-Acta N.69-----

Padre de la Novia: OMAR CLAROS PEÑA-----

Madre de la Novia: FLORELBA RUIZ RUIZ-----

Testigo 1: JUVENAL HIGINIO CEPEDA BELTRAN-----

Testigo 2: NUBIA ARCOS SIERRA-----

Doy Fe(fdo): ELIECER SIERRA BERROCAL, PBRO-----

Notas Marginales: Los contrayentes reconocen como hijo suyo habido antes del matrimonio para efectos de legitimación a: ANDRES DAVID. Doy fe, ELIECER SIERRA BERROCAL, PBRO.

Expedida el: 11 de marzo de 2020-----

Firma:

Carlos Zamir Ortiz Berrocal
Vicario: CARLOS ZAMIR ORTIZ B. PBRO.





**PARQUEADERO
IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.**

NIT 900.176.834-2

Resolución 125 del 21 de Enero del 2018

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO N° 855

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 13-Oct-2022 Hora 12:40

Se procede a realizar el inventario al vehículo o de las siguientes características:

CLASE <u>MICROBUS</u>	TIPO <u>CEBADA</u>				
MARCA <u>Low Price Ultra LINEA PLUS TL</u>	COLOR <u>GRANDE</u>				
MODELO <u>2006</u>	N° DE CHASIS <u>CRDAGFTL6M007942</u>				
PLAZAS <u>16</u>	N° DE MOTOR <u>AD300959714</u>				
KILOMETROS <u>NO SE PUEDE VERIFICAR</u>	SERVICIO <u>Publico</u>				
N° DE SERIE <u>CRDAGFTL6M007942</u>	REPUESTO <u>Real</u>				
ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AREAS CONDICIONADO	NO	—	IMPETOS	NO	—
EXHAUSTOR	NO	—	EXHAUSTOR <u>HWADORA</u>	2	R
PURIFICADOR DE AIRE	NO	—	CABECEROS	NO	—
SEÑAL	NO	—	PARELLA	NO	—
EXHAUSTOR	1	R	LUX TRONCO <u>Ajuste Rotativo</u>	10	R
RADIADOR	1	R	TACOMETRO <u>Velocimetro</u>	1	R
ALTERNADOR	1	R	ODOMETRO	20	R
APARATOS	1	R	LLANTAS	6	R
COMPRESOR	NO	—	VERO PANORAMICO	1	B
ANTENAS	NO	—	CONSOLE	1	R
ESPEJOS	2	RO	LLAVES <u>1 ROTA</u>	2	R
RELOJ	NO	—	VIDEOS PUERTAS	27	B
BATERIA	1	R	CORPAS / RINOS	4	R
EXPLOSIONABAS	NO	—	BAJULA EXTERNA	2	R
REDES	6	R	VIDRO TRASERO	1	B
BUCLETERIA	NO	—	CUCHILLAS	2	R
ESTRUCO	1	R	BAJULA INTERNA	2	B
STOP	2	R	VERO VENTILACION	NO	—
SCAMPERES	2	RA	CRUCETA	NO	—
PANDOLAS	2	RO	PANDANTES	2	R
TACOMETRO	4	R	DESCANABRAZO	2	R
CALEFACCION	1	R	RADIO	NO	—
FORNOS	17	R	DISCCONALES	4	R
TAPA DE ACEITE	1	R	PERSONAS	NO	—
CAPOI	NO	—	DISTRIBUIDOR	1	R
DATO	NO	—	PLACA	2	R
TAPA BAIL	NO	—	PAJONERA	NO	—
CARBURADOR	NO	—	PUERTAS	3	RO
GRUPO LAVA VIDROS	2	R	ENFRIAS	1	B
TAPA GASOLINA <u>ACPH</u>	1	R	PLANTA	NO	—
CENCERO	NO	—	PISO	1	R
HEFRABERS	NO	—	REFECTOR	1	R
TAPA RADIADOR	1	B	CONTROLES DE SEGURIDAD	20	B
CLASE DE CARROTERIA	1	R	ESTADO PINTURA	1	R
DIANOS BARRIOS <u>CRDAGFT</u>	4	R	LATORERIA	1	R

DEMANDANTE Luis Ximenes Chirre Ruiz C.C. V/O NIT
 DEMANDADO Helbert Estiven Ruiz Jara C.C. V/O NIT
 A QUIEN SE LE INCAUTA Helbert Estiven Ruiz C.C. 101603275 DE Bogotá
 DIRECCIÓN Cll 132 & CRA 124 TELÉFONO NO aplica
 LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN Cll 132 & CRA 124
 JUZGADO N° 23 Familia de Bogotá REF. PROCESO 2021-00336
 FUNCIONARIO PONA Sebastian Kulman PLACA 788248
 C.C. No. 1014074789 CELULAR 1014074789

QUIEN RECIBE EL VEHICULO Wilmer Pardo C.C. No. 1013072152

OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 8 No. 19 - 27 Bogotá, D.C.

TELÉFONOS 2374316 - 2373547

PARQUEADEROS:

FONTIBON: CALLE 17 N° 126 A - 24

FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA



Recortar



Sacar texto



Compartir



Más

En atención a su derecho de petición de fecha 25/11/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS	Página 1 de 1
Solicitud No. 1286613	Identificación : TGM608	
Expedido el 25 de noviembre de 2022 a las 10:21:27 AM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	39799273	SANDRA PEDREROS FLOREZ	19/11/2005	23/06/2011
C.C.	51942204	MARIA DEL ROSARIO PEDREROS FLOREZ	19/11/2005	23/06/2011
C.C.	51817075	ELSY YANETH CEPEDA BELTRAN	23/06/2011	20/10/2016
C.C.	79535312	JUVENAL HIGINIO CEPEDA BELTRAN	20/10/2016	18/02/2019
NIT	830019204	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL LINEA ESTELAR	18/02/2019	20/10/2020
C.C.	1019031759	HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA	20/10/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00336-00
CUADERNO: DIGITAL.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada a través de apoderado por la señora **LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ** en contra de **HELBERT ESTIWEN DUARTE JOYA**.

2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

4. **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

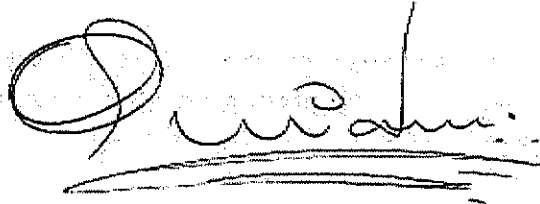
5. **OFICIAR** a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., a fin de de que, con respecto al señor **HELBERT ESTIWEN DUARTE JOYA** identificada con C.C. 1.019.031.759 informe:

- Nombre y dirección de la empresa donde laboró.
- Dirección física y electrónica, así como números de contacto que aparezcan allí registrados.

Lo anterior, conforme a la constancia emitida por ADRES que antecede, de la presente encuadernación, de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: **27 de enero de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.394.683**

LOPEZ ANGEL

APELLIDOS

ALAIN CAMILO

NOMBRES

Alain Camilo Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1987**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

31-AGO-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00780865-M-1032394683-20160104

0047916203A 2

1443704965

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALAIN CAMILO

PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

APELLIDOS:
LOPEZ ANGEL

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO:
12/08/2011

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
1032394683

FECHA DE EXPEDICION:
13/09/2011

TARJETA N°:
206707

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SEÑOR

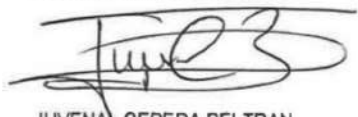
JUEZ OCHENTA Y TRES MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO MONITORIO No. PROCESO NO 11001400308320220009000 de FLORELBA RUIZ RUIZ contra JUVENAL CEPEDA BELTRAN.

JUVENAL CEPEDA BELTRAN identificado con CC 73.535.312 DE Bogotá domiciliado en esta misma ciudad, en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado Alain Camilo López Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.394.683 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. número 206.707 del C.S.J y correo electrónico kmilolopez87@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a término la defensa judicial del suscrito dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, para sustituir el presente mandato, para conciliar, queda facultado para realizar y solicitar toda la gestión necesaria para la defensa judicial de mis intereses dentro del proceso de la referencia. Sirvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente



JUVENAL CEPEDA BELTRAN
CC: CC 73.535.312 de Bogotá
Correo electrónico: Juve.Cepeb@Hotmail.com

Acepto



ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL
CC 1.032.394.683 de Bogotá
T.P No 206.707 del CSJ.
Correo electrónico: Kmilolopez87@gmail.com

HONORABLE

JUEZA OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Correo electrónico: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso Monitorio No 11001400308320220000900 de - FLORELBA RUIZ RUIZ contra -JUVENAL CEPEDA BELTRAN.

Alain Camilo Lopez Angel abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del Señor JUVENAL CEPEDA BELTRAN, de conformidad al poder otorgado mediante mensaje de Datos enviado el día 29 de noviembre de 2022 a su despacho, me permito solicitar el reconocimiento de la personería para actuar y así mismo allegar la contestación de la presente demanda

I. Oportunidad:

Respetada Señora Juez, la presente demanda fue notificada vía mensaje de datos el 15 de noviembre de 2022, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no ha vencido el término para contestar la presente demanda que se presenta de manera oportuna,

II. Pronunciamiento relacionado con los Hechos

Frente al Hecho Primero: Señora Juez es cierto que entre mi mandante Señor JUVENAL CEPEDA BELTRAN y la Señora Florelba Ruiz Ruiz, se celebró un contrato de compraventa de vehículo automotor identificado con placa TGM-808, como también es cierto, que el Señor JUVENAL CEPEDA entregó el vehículo a la sociedad conyugal conformada por la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya, es preciso indicar Señora Juez que la joven Laura Xiomara Claros Ruiz es la hija de la demandante y adicionalmente como probaré en el respectivo acápite, la joven incluyó el vehículo identificado con placa TGM-808 como activo de la sociedad conyugal dentro del proceso de cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad conyugal presentada ante el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336, cuyo apoderado de la demandante también funge como apoderado en dicho proceso

Frente al Hecho Segundo: Es cierto Señor Juez, como también es cierto que el Señor JUVENAL CEPEDA BELTRAN, entregó el automotor objeto de la compraventa a la sociedad conyugal conformada por la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz quien es la hija de la demandante.

Frente al Hecho Tercero: Es cierto Señora Juez el precio del automotor se acordó por Cuarenta y Cinco Millones (\$45.000.000) y tal como se prueba en la demanda, el precio total del vehículo no se ha pagado a pesar que el vehículo fue entregado a la sociedad conyugal establecida entre Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen. Tal como se observa en el historia de propietarios allegado y demás pruebas que me permitiré relacionar en el acápite respectivo.

Frente al Hecho Cuarto: Señor Juez tal como fue probado en la demanda presentada, el pago del vehículo se realizó en diferentes plazos, es pertinente indicarle al Señor Juez que el vehículo objeto de compraventa es un vehículo de transporte de pasajeros, el cual fue entregado a la sociedad conyugal de la hija de la demandante para que fuera trabajado por el Señor el yerno de la demandante, Joven Helbert Esttiwen y del resultado del trabajo también se pagaran las cuotas pactadas las cuales no han sido pagadas en su totalidad.

Frente al Hecho Quinto: Es cierto Señora Juez mi representado recibió el pago de los Quince Millones por parte de la Señora FLORELBA RUIZ RUIZ, razón por la cual mi representado entregó el vehículo a la Joven

Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen tal como fue acordado por las partes. Es pertinente reiterar que la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante, en el año 2021 demandó la cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad conyugal y solicitó que el vehículo objeto de compraventa de placa TGM-808 fuese tenido activo de la sociedad conyugal, esto lo probaré allegando la respectiva demanda y el auto admisorio del Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá dentro del proceso No 2021-00336.

Frente al Hecho Sexto: Frente a este hecho es preciso indicar que el demandante allega un recibo de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) de fecha 28 de agosto de 2018. Contrariando lo manifestado en el hecho sexto en el cual manifiesta que el pago fue realizado por Doce Millones de Pesos (\$12.000.000).

Frente al Hecho Séptimo: Honorable Juez, tal como lo manifiesta el demandante en el presente hecho, y de lo que se desprende de las pruebas allegadas, es decir, recibos de pagos relacionados se encuentran firmados por la Señora Laura Claros quien es la hija de la demandante, además quien incluyó el presente vehículo como parte de la sociedad conyugal conformada por ella misma y el Joven Helbert Esttiwen, lo que daría por probado que mi representado cumplió con sus obligaciones como vendedor del vehículo

Frente al Hecho Octavo: Tal como se desprende de la presente demanda los Señores Florelba Ruiz Ruiz, Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen, no han pagado la totalidad del vehículo ya que el precio total acordado fue Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000), no obstante, mi representado Señor Juvenal JUVENAL CEPEDA BELTRAN, realizó la entrega del vehículo para que fuese trabajado por los compradores y de cuyo trabajo se pagaran las cuotas restantes.

Frente al Hecho Noveno: Este no es un hecho el demandante, lo que procede es a copiar y pegar un aparte del contrato de compraventa del vehículo de placa TGM-808.

Frente al Hecho Decimo: Señor Juez, este hecho es cierto, y del cual se puede desprender sin lugar a duda que la Señora Florelba Ruiz Ruiz era consciente que el vehículo se encontraba a nombre un tercero en este caso la Empresa Línea Estelar, con el fin de que el vehículo pudiese ser trabajado. Obsérvese Señor Juez como en el inciso tercero del otro sí de 12 de mayo de 2020 el cual es allegado como prueba por parte de la parte demandante, se acuerda entre las partes que: *“ya que en estos momentos el carro se encuentra afiliado y figurando como propietario la empresa LINEA ESTELAR ESPECIAL, acuerdo a que se llegó entre las partes”*

Frente al Hecho Once: Señor Juez, este hecho es una situación totalmente irrelevante para la demanda que nos convoca, mi representado no tenía conocimiento del lugar donde se encuentra el vehículo precisamente, porque el mismo fue entregado a los Señores Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante y Joven Helbert Esttiwen, tan es así que la Señora Laura Xiomara Claros Ruiz lo incluyo como activo de la sociedad conyugal en demanda que es adelantada ante el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá dentro del proceso No 2021-00336, cuyo apoderado de la joven Laura también es el respetado colega que adelanta la presente acción. Actualmente el vehículo reposa en un parqueadero de carros embargados producto de la demanda de cesación de efectos civiles adelantada por parte de la hija de la demandante.

Frente al Hecho Doce: Señor Juez este hecho tal como lo relata el demandante es totalmente ajeno al Demandado del proceso Señor Juvenal Cepeda Beltran, lo que si deja entrever, es que sin lugar duda estamos ante un conflicto familiar, producto de la disolución de la sociedad conyugal de la hija de la demandante Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya y de la cual también hay un menor de edad hijo de la pareja.

Frente al Hecho Trece: Respecto este hecho es pertinente indicar que tal como lo estableció en el hecho Doce el Joven Helbert Esttiwen era yerno de la demandante Señora Florelba Ruiz Ruiz, y el vehículo objeto de compraventa fue incluido como activo de la sociedad conyugal conformada por la Hija de la demandante y el yerno. Tal como se comprueba en la demanda de cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad

conyugal adelantado en el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá dentro del proceso No 2021-00336.

Frente al Hecho Catorce: No es cierto, ya que el Señor Juvenal Cepeda Beltran si realizó la entrega del vehículo a la sociedad conyugal de la hija del demandante, y además la demandante autorizó el traspaso del vehículo a la empresa Linea Estelar Especial, tal como fue acordado por las partes en otro sí de 12 de mayo de 2020 que fue allegado por parte de la demandante.

Frente al Hecho Quince: No es cierto, el vehículo fue traspasado a la Empresa Linea Estelar Especial cuyo traspaso era del conocimiento de la Señora Florelba Ruiz Ruiz, tal como se probó por parte del demandante en el otro sí de 12 de mayo de 2020, para que posteriormente, el vehículo fuese traspasado a nombre del Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya, quien era yerno de la demandante, tal como fue manifestado por el demandante en el hecho 12. Igualmente el vehículo fue solicitado por la hija de la demandante como activo de la sociedad conyugal, lo que demuestra que el demandado cumplió con sus obligaciones.

Frente al Hecho Dieciséis: No es cierto, este hecho no fue probado por la parte demandante. Igualmente es que la Señora Florelba Ruiz Ruiz, es conocedora de que el vehículo hace parte de la sociedad conyugal compuesta por su hija y el joven Duarte Joya, solicito que para desestimar el presente hecho se tenga en cuenta el otrosí de fecha 12 de mayo del 2020 allegado por la demandante, en el que se observa que la Señora Florelba acordó que el vehículo fuese traspasado a nombre de una empresa llamada Linea Estelar.

Frente al Hecho Diecisiete: No es cierto mi representado ya realizó la transferencia de la propiedad del vehículo a la empresa Linea Estelar, tal como fue acordado por las partes en otro sí al contrato de 18 de mayo de 2020.

Frente al Hecho Dieciocho: Esto no es un hecho es una manifestación del apoderado.

Frente al Hecho Diecinueve: Este no es un hecho es una manifestación del apoderado

Frente al Hecho Veinte: Señor juez mi representado no tiene ninguna obligación pendiente por cumplir a favor de la Señora Florelba Ruiz Ruiz.

III. Frente a las pretensiones

De conformidad a con los hechos expuestos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Me opongo a la pretensión relacionada con la declaración y condena en contra de mi representado, ya que estamos ante una obligación inexistente, tal como se observa y se concluye del otro sí de fecha 12 de mayo de 2020, en el que se evidencia que la Señora Florelba Ruiz Ruiz autorizó el traspaso del vehículo a la empresa Linea Estelar, cumpliendo así con la obligación del contrato de venta por parte del Juvenal Cepeda Beltran, dicha prueba fue allegada por la misma parte convocante.

Tenga en cuenta Señor Juez que después de traspasado el vehículo a la Empresa Linea Estelar con la autorización por parte de la Señora Florelba Ruiz Ruiz tal como se observa en otro sí de 12 de mayo de 2020 , se dio por cumplida la obligación del aquí demandado, ya que después de transferida la propiedad del vehículo a un tercero, cualquier obligación posterior a ella, sale completamente de la orbita de responsabilidad del Señor Juvenal.

IV. Excepciones de Merito

A. Mala fe y Temeridad por parte de la demandante

Existe temeridad por parte de la demandante, quien a sabiendas que mi representado cumplió con sus obligaciones contractuales, pues ella misma allega el otro si de 12 de mayo de 2020, en el cual acordaron las partes que el vehículo sería transferido a un tercero llamado Línea Especial Estelar, no obstante lo anterior, la demandante convoca a mi representado al pago de sumas dinerarias no debidas, haciendo uso de un mecanismo legal que es de única instancia y tratando de sacar provecho económico con el pleno conocimiento de que por parte del demandado se cumplieron con las obligaciones a cargo.

Señora Juez, se allega como prueba para demostrar la mala fe al adelantar el presente proceso declarativo especial, el registro civil de nacimiento de la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz, con el fin de comprobar que la misma es hija de la aquí demandante, además se allega la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio celebrado entre la Señora Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya, en la que se está solicitando al vehículo de placa TGM-808, como un activo de la sociedad conyugal de la hija de la demandante. Lo que comprueba que efectivamente hubo una transferencia de la propiedad del vehículo a favor de la hija de la demandante.

Adicionalmente, con el fin de comprobar la mala fe y temeridad por parte de la demandante, solicito sean tenidos en cuenta los recibos de pago allegados en el que se observa la firma de la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz, con el fin de demostrar que la hija de la demandante, también llevo a cabo el pago de las cuotas pactadas, razón por la cual la misma se encuentra solicitando al vehículo objeto de compraventa como un haber de la sociedad conyugal.

Por último me permito allegar el Acta de aprehensión del vehículo placa TGM-808, ya que dicho vehículo fue embargado y secuestrado con ocasión del proceso de cesación de efectos civiles adelantado por la joven Laura Xiomara Claros Ruiz en contra del Joven Helbert Esttiwen Duarte proceso adelantado en el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336, cuyo apoderado de la demandante también funge como apoderado en dicho proceso. Actualmente el vehículo yace en un parqueadero de vehículos embargados a solicitud de la hija de la aquí demandante.

Señor Juez, en el presente caso se configura la temeridad y el abuso de los instrumentos jurídicos para lograr un fin totalmente temerario, lo anterior por cuanto se está convocando a una demanda por un supuesto incumplimiento de un contrato, a sabiendas por la demandante, que el vehículo efectivamente sí fue transferido de propiedad y actualmente hace parte de la sociedad conyugal conformada por la hija de la demandante.

Si bien es cierto el proceso monitorio, es para quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, no significa, que la aquí demandante se quiera ver beneficiada de este instrumento legal para lograr una condena de única instancia totalmente injusta para mi representado.

Señora Juez efectivamente existió un vínculo contractual entre las partes, así mismo, mi representado cumplió con sus obligaciones de entregar el automotor, a quien por acuerdo entre las partes decidieron hacerlo, en este caso en principio fue transferido a la empresa Línea Especial Estelar tal como acordó la Señora Florelba Ruiz Ruiz de lo que se desprende el otro si de 12 de mayo de 2020. Pero igualmente, de una lectura del historial de propietarios se observa que la propiedad de dicho vehículo posteriormente fue transferida a favor del Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya quien era yerno de la demandante.

Actualmente, el vehículo es solicitado como activo de la sociedad conyugal de la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz, quien a su vez es hija de la demandante y también quien firmaba los recibos de pago a favor del Señor Juvenal, recibos que fueron allegados por la parte que nos convoca al presente proceso. Lo que demuestra sin lugar a dudas que la obligación a cargo del Señor Juvenal se encuentra satisfecha, pues el, con ocasión del contrato de compraventa y del otrosí al contrato de compraventa, efectivamente cumplió con su carga obligacional

No obstante lo anterior y con ocasión del conflicto familiar que se desprende del divorcio entre la hija y yerno la aquí demandante, decide convocar en un proceso monitorio a mi representado para sacar provecho de la situación del divorcio de la hija y cobrar sumas de dinero que no son debidas.

Por lo anterior Señora Juez, solicito se declare probada la excepción de temeridad y mala fe por parte del demandante y se condene a la demandante a la multa del 10% del valor cobrado e igualmente se realice una condena ejemplar en costas y agencias en derecho.

- **Pruebas para fundamentar la presente excepción**

- Registro de Nacimiento de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz
- Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio adelantada por la Señora Laura Xiomara Claros Ruiz en contra de Helbert Esttiwen Duarte Joya, en la que se solicita el vehículo como activo de la sociedad conyugal.
- Recibos de pago firmados por la hija de la demandante que se encuentran allegados al proceso
- Acta de aprehensión del vehículo de placas TGM-808 del cual fue solicitado su embargo y aprehensión en el proceso de cesación de efectos civiles en el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336
- Copia de la Demanda presentada ante el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336

B. Obligación cumplida por parte del Demandante

Señor Juez, sea lo primero indicar que la presente acción monitoria, es presentada a causa de un conflicto eminentemente familiar, ocasionado por la disolución del Matrimonio celebrado entre la hija de la demandante Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya, cuyo padrino de este matrimonio es el Señor Juvenal Higinio Cepeda Beltran tal manifestación la pruebo allegando la partida de matrimonio. *(En la partida del matrimonio se refleja al aquí demandado como testigo de dicho compromiso)*

Manifiesta mi representado que el entregó el vehículo a la sociedad conyugal compuesta por la hija de la demandante Laura Xiomara Claros Ruiz y el Joven Helbert Esttiwen Duarte Joya, para que con dicho vehículo se pagaran las cuotas pactadas en la venta, tal manifestación se prueba con los recibos de pago allegados por el demandante, los cuales se encuentran suscritos por la joven Laura Claros y el registro civil de nacimiento de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz en la que se observa que la aquí demandante es su progenitora.

Igualmente, a la presente contestación allego la demanda de disolución de sociedad conyugal interpuesta por la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante, en la que se observa que el vehículo automotor identificado con placa TGM-808 fue relacionado con un activo de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, Señor Juez se tiene claramente que entre el Señor Juvenal y la Señora Florelba Ruiz Ruiz, se celebró un contrato de compraventa de vehículo automotor, el cual tenía como objetivo proveer a la sociedad conyugal de la hija de la demandante, de una herramienta de trabajo para que con fruto del trabajo, se pagaran las cuotas del vehículo y al mismo tiempo fuese un activo de la sociedad conyugal.

De lo anterior, Señor Juez se concluye que el Señor Juvenal cumplió con sus obligaciones desprendiendo de su propiedad el vehículo objeto de compraventa y entregándolo a la sociedad conyugal de la hija de la demandante.

- **Prueba para fundamentar la presente excepción**

- Recibos de pago suscritos por la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante
- Registro de Nacimiento de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante.
- Demanda de cesación de efectos civiles Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336.
- Partida de Matrimonio de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante y el Señor Helbert Esttiwen Duarte Joya
- Testimonio de la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz
- Testimonio de Helbert Esttiwen Duarte Joya

Indicio.

- **Afectio**

Solicito sea tomado como indicio a favor del demandado, que el vehículo fue solicitado como activo de la sociedad conyugal de la hija de la demandante, por lo que se cumplió con la obligación por parte de mi representado de transferir la propiedad del automotor a la sociedad conyugal de la hija de la demandante.

C. Obligación a cargo de un tercero.

Señora juez, a la demanda fue allegado otro si de fecha 12 de mayo de 2020, en el que se observa que la Señora Florelba Ruiz Ruiz acordó con el Señor Juvenal Cepeda Beltran, que el vehículo objeto de compraventa, fuese traspasado a un tercero llamado Línea Estelar Especial, de lo cual se puede concluir que el aquí demandante cumplió con su obligación de traspasar el vehículo a la empresa línea estelar como fue acordado entre las partes, posterior este traspaso, el aquí demandante se encontraba imposibilitado para volver a transferir el vehículo a la Señora Florelba Ruiz Ruiz ya que dicha obligación ya correspondía un tercero, excediendo de la órbita de responsabilidad de mi representado el nuevo traspaso del vehículo a la Señora Florelba Ruiz Ruiz.

- **Prueba para fundamentar la presente excepción**

- Otro si del 12 de mayo de 2020 que fue allegado por el mismo demandante.
- Historial de Propietarios Vehículo de placa TGM-808 expedido por el RUNT.

D. Excepción de contrato no cumplido

Señora Juez, en caso de no probarse las anteriores excepciones, solicito declare probada la excepción de contrato no cumplido, en el entendido que del contrato allegado se desprende como precio total de vehículo la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML(\$45.000.000).

Así mismo, demandante allegó recibos de transferencia y recibos de pagos por una suma total de Treinta Millones de Pesos Mcte (\$30.000.000) los cuales se detallan así:

Soporte	Pago
Transferencia de 26 de junio de 2018	\$ 15.000.000
Transferencia de 28 de agosto de 2018	\$ 10.000.000
Recibo de pago 29 de enero de 2018	\$ 1.000.000
Recibo de pago 28 de febrero de 2018	\$ 1.000.000
Recibo de pago de 25 de Diciembre de 2018	\$ 3.000.000
Total	\$ 30.000.000

De lo anterior se deduce que no se pagó el total del valor del vehículo, incumpliendo así por parte de la demandante la obligación tercera establecida en el contrato de compraventa, configurándose así la excepción de contrato no cumplido la cual encuentra su asidero en artículo 1609 del Código Civil

E. Excepciones de Oficio

Honorable Juez, de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se tengan las excepciones de oficio que usted considere probadas

V. Solicitud

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 421 el CGP, en caso de declararse probadas las excepciones de mérito planteadas, se condene al pago de la multa del 10% del valor solicitado a la parte convocante.

VI. Pruebas.

Documentales

- Recibos de pago suscritos por la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante (Prueba allegada en la demanda)
- Registro de Nacimiento de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante.
- Demanda de cesación de efectos civiles Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336.
- Partida de Matrimonio de la joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante y el Señor Helbert Esttiwen Duarte Joya
- Acta de aprehensión del vehículo de placas TGM-808 del cual fue solicitado su embargo y aprehensión en el proceso de cesación de efectos civiles en el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá con radicado No 2021-00336
- Copia registro de matrimonio celebrado entre la joven Laura Xiomara Claros Ruiz hija de la demandante y el Señor Helbert Esttiwen Duarte Joya
- Historia del propietarios Vehículo TGM-808

Testimoniales

1. Solicito sea llamada como testigo a la Joven Laura Xiomara Claros Ruiz Correo electrónico lclaros2611@gmail.com.
2. Solicito sea llamado como testigo al joven Helbert Esttiwen Duarte Joya Correo electrónico esttiwen886@gmail.com

✓ **Declaración de parte:**

1. Solicito Señora Juez sea escuchado al Señor JUVENAL CEPEDA BELTRAN.
2. Señora juez solicita sea escuchada la Señora FLORELBA RUIZ RUIZ

VII. Solicitud

- A. Señora Juez solicito que en caso de que prosperen las presentes excepciones se condene a la parte demandante al pago de la multa establecida en el ultimo inciso del articulo 421 delCodigo General del Proceso.

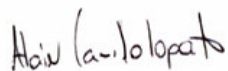
VIII. Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico kmilolopez87@gmail.com o en la carrera 7 No 16-56 Oficina 604-2 de Bogotá DC

IX. TRASLADO ESPECIAL

En virtud del párrafo del articulo 9 de la ley 2213 de 2022 y la lealtad procesal, solicito se entienda surtido el traslado a partir de la radicación de la presente contestación, en el entendido que de la presente contestación se envió copia junto con los soportes al Whatsapp del apoderado de la demandante desde el cual fue notificado la presente demanda Numero de Celular 3107976312. Por lo anterior solicito se entienda surtido el traslado a partir del 29 de noviembre de 2022

Cordialmente del suscrito;



Alain Camilo Lopez Angel
CC 1032394683
T.P 206.707 del C.S.J

**CONTESTACION DEMANDA Y TRASLADO EFECTUADO A LA PARTE DEMANDANTE Ref:
Proceso Monitorio No 11001400308320220000900 de - FLORELBA RUIZ RUIZ contra -
JUVENAL CEPEDA BELTRAN**

Alain Camilo Lopez Angel <kmilolopez87@gmail.com>

Mar 29/11/2022 16:45

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Buena Tarde;

Honorable Juzgado Ochenta y Tres Municipal de Bogotá

De manera atenta me permito remitir contestación de la demanda dentro del término procesal respectivo

Así mismo adjunto soporte que la contestación fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y al Whatsapp desde donde se notificó de la presente acción.

Mil gracias

Alain Camilo Lopez Angel

Cel 3112073392

Apoderado Señor JUVENAL CEPEDA BELTRAN